

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 25 DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
3/2005	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA TREINTA Y UNO DE 2006.</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del decreto número 20504, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 2004, que contiene la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa entidad, así como de los acuerdos parlamentarios del 737/05 al 741/05, publicados en el mencionado medio de difusión el 25 de enero de 2005 y del acuerdo legislativo número 814/05 aprobado en sesión de 15 de febrero de 2005.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	<p>4 A 6.</p> <p>EN LISTA.</p>
49/2005	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez de los acuerdos legislativos números 1053/05, 1054/05 y sin número, emitidos el 22 de junio de 2005.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN)</p>	<p>7 A 29 Y 30.</p> <p>INCLUSIVE.</p>

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 25 DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
2/2006	<p data-bbox="456 693 1182 774" style="text-align: center;">LISTA OFICIAL ORDINARIA CUATRO DE 2007.</p> <p data-bbox="407 870 1230 1123">EXPEDIENTE relativo al ejercicio de la facultad de investigación solicitada por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p data-bbox="407 1171 1230 1252">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p>	<p data-bbox="1268 870 1463 951">31 A 56, 57 y 58.</p> <p data-bbox="1268 989 1458 1026">INCLUSIVE.</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER
AGUILAR DOMÍNGUEZ:** Sí señor presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 10 ordinaria, celebrada el martes veintitrés de enero en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros el acta.

Me anotan aquí, algunas correcciones, señor secretario; en la página 15, se dice: los señores ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y presidente Ortiz Mayagoitia, se manifestaron porque el dictamen que sirvió de base para la emisión del Acuerdo 738, se debe de reconocer la validez, me anotan aquí marginalmente, que la señora ministra Sánchez Cordero votó en contra, consideró que el Acuerdo es infundado y que debe invalidarse, podemos hacer esa corrección, señor secretario.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor ministro presidente, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En ese mismo punto yo no voté en contra, ahí hay ese error; estamos hablando del primer párrafo de la hoja 15.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: La ministra Sánchez Cordero fue la que votó en contra, yo no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto nos facilita la corrección, señor secretario, en el tercer renglón de este párrafo, donde está la ministra Sánchez Cordero debemos poner ministro Franco González Salas, y abajo, en lugar del nombre de don Fernando Franco González Salas va el nombre de la ministra Sánchez Cordero.

Con esa corrección consulto a los señores ministros si se aprueba el acta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor ministro presidente, perdón, yo tengo dos; en la hoja 12, en el párrafo segundo, se dice: Los señores ministros manifestaron su unánime conformidad con los tres requisitos propuestos por el señor presidente Ortiz Mayagoitia; mi posición no fue en ese sentido, en virtud de que, precisamente yo señalé que era en los términos de la Constitución y la Ley, tal y como aparece también asentado esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene razón señor ministro, anote, señor secretario, este disenso del señor ministro Franco González Salas; alguna otra corrección.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De la misma manera, nada más subrayar lo que le comentaba que en el caso, del Acuerdo 738/05, yo estuve con quienes consideraron que el dictamen estaba fundado y motivado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso era en la página 15, verdad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En la página 15, sí señor presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con estas correcciones, consulto a los señores ministros si en votación económica se aprueba el acta.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDA APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda aprobada el acta, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor presidente.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 3/2005, PROMOVIDA POR EL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
JALISCO EN CONTRA DE LOS PODERES
EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE ESA
ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO
LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO
20504, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO
OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” EL 7
DE FEBRERO DE 2004, QUE CONTIENE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DE ESA ENTIDAD, ASÍ
COMO DE LOS ACUERDOS
PARLAMENTARIOS DEL 373/05 AL 741/05,
PUBLICADOS EN EL MENCIONADO
MEDIO DE DIFUSIÓN EL 25 DE ENERO DE
2005 Y DEL ACUERDO LEGISLATIVO
NÚMERO 814/05, APROBADO EN SESIÓN
DE 15 DE FEBRERO DE 2005.**

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y en ella se propone:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, HECHA EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 92, FRACCIÓN IV; 210 A 212; 219 Y 220 EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 92, FRACCIÓN IV; 210 A 212; 219 Y 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ACUERDOS PARLAMENTARIOS NÚMEROS 737/05, 738/05, 739/05, 740/05 Y 741/05, DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, EMITIDOS POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LOS CUALES RESOLVIÓ QUE NO ERA DE RATIFICARSE A FÉLIX ANDRÉS ACEVES BRAVO, LUIS ANTONIO ROCHA SANTOS, JOSÉ GABRIEL PEÑALOSA PLASCENCIA, CARLOS ALFREDO

SEPÚLVEDA VALLE Y ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, EN EL CARGO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo interrumpo señor secretario, por favor, porque este punto de la consulta fue ya cambiado el día de ayer, para el efecto de reconocer validez de los cuatro primeros dictámenes legislativos y centrar la declaración de invalidez en el último de ellos. Esto dará lugar también a modificar los puntos restantes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, cómo no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que nos explique esto, le concedo la voz a la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchísimas gracias ministro presidente. Señora y señores ministros, ustedes recordarán precisamente que con motivo de la votación del martes pasado, manifesté mi preocupación en relación a analizar si el Acuerdo tomado por la Legislatura del Estado para nombrar a los magistrados que integrarían el Tribunal Contencioso Administrativo, estaba impugnado por vicios propios o como consecuencia de la invalidez que en su caso llegara a declararse de los Acuerdos Legislativos por los que no se ratificaron a los magistrados integrantes de este Tribunal.

En la votación, como ustedes saben perfectamente, se declararon prácticamente firmes y fundados y por supuesto válidos, los Acuerdos Legislativos en relación a todos los magistrados, excepción hecha de uno; y en esa virtud, nos avocamos en la ponencia a revisar y analizar si el Acuerdo de nombramiento había sido impugnado por vicios propios o la invalidez que se proponía, como consecuencia de la invalidez del Acuerdo que se pretendía que se invalidara.

En esa virtud, analizamos esta ampliación de demanda, en relación al Acuerdo de nombramiento por parte del Congreso del Estado y llegamos a la conclusión de que sí se había impugnado por vicios propios.

Nos avocamos entonces al estudio de estos vicios propios del Acuerdo de nombramiento y sí quisiera yo, señor ministro presidente, si usted me permite, efectivamente se repartió hasta el día de hoy en la mañana la respuesta o la contestación y la argumentación de la impugnación de este Acuerdo, por parte del Poder actor, del Poder Judicial actor del Estado de Jalisco, pero, señor ministro presidente, sé que se repartió el día de hoy y que por supuesto esto será motivo de un análisis y de un estudio por parte de la señora y de los señores ministros seguramente para la próxima sesión del lunes, y en esa virtud estoy solicitando el aplazamiento de esta parte del proyecto. Sin embargo, señor ministro presidente, si me permitieran dar la presentación y adelantar la presentación de esta parte del proyecto que repartí, o en su caso que ya quede aplazado y verlo ya con todo cuidado el próximo lunes. Esas son las propuestas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estimo preferible que quede en lista para el próximo lunes, señora ministra y que allí se haga la presentación de esa parte.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Cómo no señor ministro presidente. Entonces queda firme mi solicitud de que se aplace para que se vea entonces con toda calma el próximo lunes, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están de acuerdo los señores ministros de que se quede en lista este asunto.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Tome nota señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase dar cuenta con el asunto siguiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2005, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ACUERDOS LEGISLATIVOS NÚMEROS 1053/05, 1054/05 Y SIN NÚMERO, EMITIDOS EL 22 DE JUNIO DE 2005.

La ponencia es del señor ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ACTOS QUE EL ACTOR HACE CONSISTIR EN "TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS QUE YA HUBIERA DICTADO EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, O QUE PRONUNCIE EN LO FUTURO, DE LOS CUALES HASTA LA FECHA DE INTERPRETACIÓN DE ESTA CONTROVERSIA, DESCONOZCO SU FECHA Y CONTENIDO", DE ACUERDO CON LO QUE SE SEÑALA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO.- SE SOBRESEE EN RELACIÓN CON EL ACTO CONSISTENTE EN LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS RELATIVOS IMPUGNADOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE EXPRESA EN EL MISMO CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO.- DE IGUAL MANERA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE SOBRESEE POR LO QUE HACE AL ACUERDO LEGISLATIVO SIN NÚMERO, DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

QUINTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS LEGISLATIVOS 1053/05 Y 1054/05, EMITIDOS EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL CINCO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como este asunto aparece listado bajo la ponencia del señor ministro Azuela Güitrón, consulto, alguno de los señores ministros, sí, señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, yo con mucho gusto me haría cargo del asunto y podría tratar de defenderlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señora ministra. Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón señor ministro, no se ha hecho la presentación del asunto. Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor ministro presidente. Lo que pasa es que este proyecto, hasta donde yo tengo entendido, fue elaborado sobre la base de que se hubiera aprobado la propuesta del proyecto en la Controversia Constitucional 9/2004, que no fue aprobada; entonces.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No es éste con el que se dio cuenta señora ministra. Había dos proyectos, se dio cuenta con el que no se vinculó a la otra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Sí, efectivamente este proyecto estaba un poco ligado a la Controversia

9/2004, porque estaba referida también a algunos decretos, o cuando menos se menciona en el cuerpo del proyecto, que algunos de los decretos que fueron motivo de impugnación en la 9/2004, forman parte de éste; sin embargo, también es parte de la presentación que quiero mencionar y que creo que no es tal, pero, independientemente de eso, también señalar que hay dos proyectos, que hubo un primero que se desechó, y se está dando cuenta con el segundo proyecto que se repartió, y sobre ese es donde estaríamos prácticamente basando la discusión que se inicia en este momento.

Bueno, por principio de cuentas lo que quisiera mencionar es que el Tribunal Superior de Justicia, representado por su presidente, combate a través de esta Controversia Constitucional, diversos acuerdos emitidos por el Legislativo del Estado de Jalisco, concretamente los Acuerdos 1053/2005, 1054/2005, un acuerdo sin número, de fecha veintidós de junio, también de dos mil cinco, y otros acuerdos que se señalan de manera vaga e imprecisa, que pudieran dictar con motivo, precisamente de los Acuerdos que ahora se impugnan. Estos son los actos que se señalan como destacados en el capítulo correspondiente, debo mencionar que estos Acuerdos que ahora se combaten, se hacen consistir, por lo que hace al 1053, en la declaración de inviabilidad de ratificación de tres de los señores magistrados que integraban el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; el 1054, consiste en un Acuerdo que deja sin materia la no ratificación o ratificación de uno de los magistrados de ese mismo tribunal, en virtud de que el magistrado optó por buscar la posibilidad de incorporarse a una Sala Regional del Tribunal Electoral Federal, es decir, por el que está adherido al Poder Judicial Federal. Entonces con ese motivo presentó un escrito ante el Congreso del Estado diciendo que ya no le interesaba continuar en el proceso de ratificación, porque él ya había sido aceptado y nombrado por el Senado de la República para una Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y por lo que hace al otro acuerdo sin número, al que también he hecho referencia que fue reclamado, éste se refiere a otro de los magistrados,

en el que sí se proponía su ratificación, era al único que se proponía ratificar; sin embargo, no se dio la votación calificada y, en un momento dado, decían que no se ratificó. Ahorita les platico qué sucedió más adelante con ese acuerdo.

Pero, en principio, estos son los acuerdos que constituyen la materia de impugnación.

Los antecedentes que informan este asunto son los siguientes: en 1997 el Congreso del Estado de Jalisco dictó dos decretos, concretamente, en los que reforma la Constitución del Estado; reforma la Constitución del Estado para cambiar el sistema de nombramiento de los magistrados, tanto del Tribunal Superior de Justicia como de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, al que se refirió el asunto de la señora ministra que está pendiente, y el Tribunal Electoral que se encuentra como parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco. Y éste es el que nos ocupa, el nombramiento y ratificación de estos magistrados.

Entonces, en 97 se cambia ese sistema que tenían anteriormente, de ser magistrados nombrados por un período determinado, que una vez siendo ratificados eran vitalicios, solamente podían ser retirados de su cargo en caso de que hubiera alguna causa de responsabilidad o que en un momento dado hubiera algún deceso por parte de ellos; de lo contrario, eran magistrados vitalicios. Sin embargo, en 97 se reforma la Constitución y cambia el sistema para estos magistrados, para los del Tribunal Superior de Justicia se dice que serán nombrados por siete años y que a los siete años serán sometidos a un proceso de ratificación, que podrá dar lugar a diez años con posterioridad.

Y los magistrados del Tribunal Electoral, que es el que nos importa para este asunto, se dijo que iban a ser nombrados por cuatro años; sin embargo, también debo mencionar que este nombramiento por cuatro años fue combatido, este decreto que establecía inicialmente el nombramiento por cuatro años fue combatido por el presidente del

Tribunal Superior de Justicia, en una diversa acción de inconstitucionalidad en la que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de estos decretos, diciendo precisamente que cuatro años no era un período que determinara prácticamente certeza jurídica para la decisión y determinación de los asuntos, y que el Tribunal necesitaba gozar de independencia y de autonomía. Entonces, se modificó la Constitución nuevamente y se estableció que para el efecto de los magistrados electorales, tenían que ser nombrados por cuatro años, pero que a los cuatro años podían ser sometidos a un procedimiento de ratificación.

Y en esta misma reforma de la Constitución de Jalisco se estableció que los magistrados electorales no podrían ser nombrados por más de dos períodos consecutivos, y esto quedó firme y definido en la Constitución. Bien, entonces en 1997, que es cuando se inicia prácticamente el Tribunal Electoral en Jalisco, éste se integra de once magistrados; cinco integran la Sala Superior del Tribunal y tres integran dos Salas de Primera Instancia. Cuando se viene la reforma de 2001 a la Constitución, donde se dice que van a estar por períodos de cuatro más cuatro, y además se cambia la integración del Tribunal Electoral, porque se manifiesta que ya no deben de ser once magistrados sino nada más cinco, y que estos cinco van a funcionar en Pleno los cinco o en una Sala Permanente, tres magistrados únicamente.

Entonces, cuando se da esta segunda reforma constitucional, la idea es pues nombrar a los magistrados que van a integrar este Tribunal que ya se redujo en el número correspondiente, y entonces dicta el Poder Legislativo un acuerdo en el que dice que cesarán en sus funciones los magistrados, los once que integraban entonces este Tribunal, pero que se someterá a la posibilidad de una convocatoria y que ellos pueden concursar por formar parte del nuevo Tribunal, que ahora será nada más de cinco magistrados.

Con esta situación, los magistrados que quisieron, concursaron, y debo mencionar que de los once, de los que estaban en el Tribunal de once,

cuatro de ellos fueron nombrados nuevamente en este nuevo Tribunal, que ahora sería de cinco, y nada más uno entró sin formar parte del Tribunal anterior.

Entonces, se conforma este nuevo Tribunal, ya con estas bases de que son sólo cinco, de que actúe en Pleno con cinco, en Sala con tres, y que además el nombramiento es de cuatro más cuatro; pero, en la inteligencia de que la propia Constitución determina, que no pueden ser nombrados por más de dos períodos consecutivos.

En dos mil uno, se lleva a cabo un decreto emitido por el Poder Legislativo, precisamente para llevar a cabo el proceso de ratificación de estos magistrados, porque fue cuando cumplieron los cuatro años de esta nueva integración; entonces, cuando se lleva a cabo este proceso de ratificación, es cuando en realidad se emiten estos decretos que ahora se están combatiendo; y se dice, por parte de tres de ellos, Eduardo Flores, Benjamín Robles, y Abraham Castellanos Morfín, que no es viable su ratificación porque estos magistrados como habían formado parte del primer Tribunal que era de once, desde mil novecientos noventa y siete, prácticamente ya tenían el nombramiento por dos períodos consecutivos, y esto de alguna manera establecía el impedimento que determina la Constitución de no ser nombrados por mas de dos períodos; entonces, dijeron, no es necesario que analicemos su desempeño, hay una improcedencia para el análisis en la ratificación de estos magistrados y por esta razón no es viable que se ratifiquen; pero o se analizó su desempeño, y hago hincapié en esto, porque esto es motivo después de un pronunciamiento ya en el proyecto correspondiente; entonces, se dice que no es viable analizar el desempeño ni la ratificación de los magistrados, porque fueron ya electos por dos períodos seguidos.

Por lo que hace al Acuerdo 1054 que es el que se refiere al magistrado José de Jesús Covarrubias, se dice que en un momento dado se queda sin materia, se queda sin materia, porque este magistrado estando dentro del procedimiento de ratificación, la Suprema Corte de Justicia de

la Nación saca la convocatoria para la designación de magistrados regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el magistrado Covarrubias concursa y sale vencedor de este concurso, el Senado de la República lo designa magistrado; entonces, con este motivo, dejan sin materia en este acuerdo lo referente a la ratificación del magistrado Covarrubias; y, por lo que hace al otro magistrado, en el Acuerdo sin número, se dice que aunque está propuesta la posibilidad de que este magistrado sea ratificado; es decir, evalúan su desempeño, y llegan a la convicción de que sí debe ratificarse por el período siguiente de cuatro años, lo cierto es que en el momento en que se emite este Acuerdo, no alcanza mayoría calificada, por eso este Acuerdo forma también parte de la impugnación de estos tres que estoy mencionando; una vez que sucede esto, el Tribunal Superior de Justicia a través de su presidente, interpone la presente Controversia, y en la presente Controversia lo que se aduce fundamentalmente, es, que en un momento dado no forman parte de los actos reclamados todos los decretos que de alguna manera tuvieron que ver con la reforma constitucional y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en lo referente precisamente a este cambio en el sistema de designación de los magistrados, y todos aquellos artículos que de alguna forma implementen este sistema nuevo de designación, y dice: no lo combatimos porque esto ya fue motivo de la Controversia Constitucional 9/2004 que ya fue resuelta con anterioridad; sin embargo, debo mencionarles que ya en el análisis de los conceptos de invalidez, y una vez que se inicia el estudio de estas situaciones, se presentan algunas cosas que a lo mejor van a dar lugar a la modificación del proyecto; pero antes que nada, quiero referirme a qué es lo que se está sobreseyendo en el juicio; primero, se determina que se debe de sobreseer por lo que hace a esos Acuerdos que se impugnaron de manera vaga e imprecisa; es decir, aquellos que se dijeron, y aquellos otros que se dicten con motivo de estos procedimientos de modificación; entonces, esto es motivo de un sobreseimiento específico que se hace dentro del capítulo correspondiente; también se sobresee por lo que hace al gobernador del Estado de Jalisco, a quien únicamente se le imputa el acto correspondiente en la publicación de los decretos

combatidos; sin embargo, cuando él produce la contestación de la demanda, lo que dice es, es que yo no participé en la publicación, dice: En primer lugar yo no la ordené, pero si así fuera el hecho de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación, daría lugar a la certeza del acto; pero resulta, que estos Acuerdos, no se publicaron en el Diario Oficial del Estado de Jalisco; entonces, no hay acto imputable a mí, por esa razón también se sobresee en el juicio respecto del gobernador del Estado.

Y por último. Hay otra causa de improcedencia que se da respecto al Acuerdo sin número, del veintidós de junio de dos mil cinco, que está referido precisamente a la propuesta de ratificación del magistrado Luis Martínez Rivera. Recordarán que cuando mencioné los actos reclamados decía: Que este Acuerdo sin número, lo que proponía era la ratificación de este magistrado; sin embargo, no se da la votación calificada a las dos terceras partes, para que el magistrado pueda ser ratificado, y entonces, por eso combatían el Acuerdo correspondiente; sin embargo, con posterioridad, el Congreso del Estado emite otro Decreto, otro Decreto, en el que manifiesta: Que como ha operado la ratificación tácita del señor magistrado, porque entiendo que también algunos de ellos, impugnaron estos Decretos a través de un juicio de amparo de manera individual. Entonces como algunos de ellos siguieron trabajando, por virtud de una suspensión concedida en estos juicios de amparo, él continuó desempeñando esas labores, y entonces, emitieron otro dictamen en el Poder Legislativo en el que dijeron: Este magistrado continuó prestando sus servicios dentro del Tribunal Electoral; y además, el Acuerdo anterior en el que se decía que se ratificara, pues no había un motivo manifiesto para mencionar que el señor no siguiera prestando sus servicios, y como él continuó prestándolos, bueno, pues entendemos que ha operado una ratificación tácita de su nombramiento, y por tanto, cítesele para que venga a protestar el cargo, y continúe en el cargo de magistrado, reconociéndole el período de cuatro años siguientes.

Entonces, con esta situación se sobresee, por lo que hace a este Acuerdo sin número, y se le dice, pues que cesaron en sus efectos

porque el magistrado pues ya está trabajando; entonces, nos quedan vivos nada más los otros dos Acuerdos que son, el 1035 y 1034. Respecto de esos otros dos Acuerdos, el estudio del proyecto se basa en los conceptos de invalidez, que de alguna manera hace valer el Tribunal Superior de Justicia, y concretamente en algunos de ellos, la primera parte, está mencionando que no existe competencia por parte del Poder Legislativo para llevar a cabo este tipo de ratificaciones y de nombramientos, en su opinión, se transgreden algunas garantías que se establecen en el artículo 116 de la Constitución, y en el 17, porque él opina que son independientes, que son autónomos, que no debe de ser ningún dictamen emitido por el Poder Legislativo, sino que deben ser dictámenes emitido por el propio Poder Judicial, los que determinen en un momento dado, la ratificación o no de los magistrados que integran este Poder. El proyecto desestima en un principio, todos estos conceptos, perdón, considera que sí los desestima, considera que son infundados y dice, que bueno, está constitucionalmente permitido dentro de la Constitución del Estado, y por supuesto en correlación con el artículo 116 la Constitución Federal, la facultad otorgada al Poder Legislativo para que en un momento dado, pueda implementar los procedimientos necesarios para la ratificación de los magistrados; entonces, son desestimados en principio estos conceptos de invalidez.

Sin embargo, cuando se analiza el tercer concepto de invalidez, se dice: Que finalmente tendría que determinarse si hubo o no, aplicación retroactiva respecto de los Decretos que modificaron tanto la Constitución del Estado de Jalisco, como la Ley Orgánica del Poder Judicial, y aquí es a donde nos enfrentamos un problema, porque inicialmente nos dijeron que estos dictámenes no estaban reclamados, porque estaban reclamados en la Controversia Constitucional Número 9, lo cual es totalmente cierto, pero revisando el concepto de invalidez Tercero, que nos aparece transcrito en el proyecto correspondiente, me percaté de que el concepto de invalidez en cuanto a la retroactividad, no está referido a estos Decretos de reforma constitucional y de reforma legal si no a un Decreto diferente, que está señalando algunos cambios que hubo en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Poder Legislativo

del Estado de Jalisco; entonces, ahí a la mejor sí valdría la pena, y de una vez lo adelanto, sí me haría cargo del engrose de este asunto, eliminar del estudio toda esta parte, en la que se está haciendo cargo del análisis de la retroactividad de unos Decretos que no están reclamados, que ni siquiera están señalados de manera indirecta en los conceptos de invalidez; y entonces, eliminaríamos toda esa parte del proyecto y sí me haría cargo de que se contestará el concepto de invalidez relativo a retroactividad que se menciona, pero en relación con este Decreto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en la que ellos manifiestan, que es retroactivo que porque si ellos fueron nombrados en 2001; entonces, no tenían por qué aplicarle las reformas a la manera en que se debe de desarrollar el procedimiento legislativo para la ratificación o no en una reforma que fue con motivo del 2004.

Sin embargo, debo decirles que los acuerdos en realidad se llevaron acabo en 2005; entonces, si está es una ley procesal en la que se está manifestando cómo se van a llevar a cabo estos dictámenes y cuál va a ser la forma de llevar a cabo las votaciones, pues eran perfectamente aplicables, ¿por qué?, pues porque estaban en vigor cuando se llevó a cabo el procedimiento de ratificación; variaríamos esta parte del proyecto.

Y, por otro lado, también mencionarles que se hace cargo el proyecto de otros dos argumentos más relacionados con el Acuerdo 1035, en el que se dice, que la motivación de este Acuerdo es correcta, porque lo que están mencionando para determinar que es improcedente el análisis de ratificación de los magistrados, es precisamente que ya habían sido nombrados por dos períodos consecutivos y que esto atenta contra la Constitución que dice, que no pueden ser nombrados más de estos dos períodos; esto se está declarando en el proyecto, que por supuesto es correcto y que no se analizara la ratificación de ellos.

Y por otro lado, el otro argumento respecto de este mismo dictamen es precisamente el relacionado con la votación; dicen que tenía que haber habido una votación calificada respecto de este dictamen y del magistrado Covarrubias de las dos terceras partes; sin embargo, el

proyecto lo que está diciendo en este sentido es, que no había necesidad de la votación de dos terceras partes; porque en el caso de los tres magistrados, pues no se trató de un dictamen de ratificación en el que se evaluara el desempeño; que simplemente se trató de una improcedencia para no analizar la ratificación por existir el artículo constitucional que dice, que no pueden ser elegidos por más de dos períodos y que por tanto, que no era necesaria la votación calificada, si no solamente la votación simple que marca otro de los artículos.

Y por lo que hace al dictamen del magistrado Covarrubias, allí lo que se dice, es que tampoco era necesaria la votación calificada, porque de alguna manera tampoco se trató de una ratificación sino simplemente de la manifestación de que quedaba sin materia, porque el magistrado ya había sido nombrado en otro tribunal.

También hay otra cuestión que se señala, en la que el Tribunal Superior de Justicia manifiesta, que del dictamen del magistrado Covarrubias debieron haberle dado vista y dice, que con eso se establece una violación procesal grave, porque se estaba desintegrando el Tribunal de alguna manera y no se le había manifestado al Tribunal, que este magistrado, pues ya no iba a formar parte de él, porque ya estaba en otro Tribunal.

Esto se contesta en el proyecto y no sé, a la mejor sería motivo de discusión; pero en el proyecto se contesta diciendo, que no había necesidad de darle vista al presidente del Tribunal Superior de Justicia; nada más se enfoca un poco a la garantía de audiencia y se habla incluso de actos de privación, quizás ahí habría que hacerle algún arreglito, porque finalmente, pues no se trata de un procedimiento en el que haya un acto de privación sin que se esté señalando para un particular sino para una institución y el argumento nada más era de que debían tener conocimiento de que se había quedado sin materia. Yo creo que allí podríamos contestarle de otra manera.

Pero en síntesis, eso sería eliminar las partes que les he mencionado del proyecto y de todas maneras, abierta a todas las propuestas que los

señores ministros pudieran tener en ese sentido, para poder formular el engrose correspondiente.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias ministra.

Ha pedido la palabra el señor ministro Valls, pero a efecto de ordenar la discusión de este asunto en los temas que ameritan, pongo a consideración del Pleno los temas correspondientes a competencia de este Honorable Pleno y a legitimación de las partes y oportunidad en la presentación de la demanda de Controversia Constitucional.

Si en estos tres temas tienen alguna intervención los señores ministros, de no ser así, estimo que no habrá discusión y que son correctos.

Ahora, en cuanto al sobreseimiento que se propone respecto de los actos que el actor hizo consistir en todos y cada uno de los acuerdos, que ya hubiera dictado el Congreso del Estado de Jalisco, o que pronuncie en lo futuro de los cuales hasta la fecha de interposición de esta Controversia, desconozco su fecha y contenido, pongo a consideración de los señores ministros este punto de sobreseimiento.

Si no hay discusión en este tema lo damos por sentado.

Hay otro sobreseimiento que se decreta en relación con la publicación de los acuerdos legislativos que aparecen impugnados y que según nos explicó la señora ministra, son los que se refieren a la reforma de la Constitución y que nada tienen que ver con este asunto.

Si no hay intervención de los señores ministros en este punto, lo damos por resuelto.

¡Bien! Queda ahora el estudio de fondo que, como ven nos ha señalado la señora ministra tiene también varias etapas.

El primer tema de fondo que se nos propone, aparece en la página siete del problemario anexo al proyecto; como ha habido varios proyectos debo precisar a los señores ministros, que el proyecto que estamos viendo trae un oficio de remisión, de fecha doce de junio de dos mil seis, y está compuesto de doscientas once páginas.

En la página siete del problemario, aparece el primer tema, y creo que de este tema ya nos pronunciamos en relación con la Controversia, de la señora ministra Sánchez Cordero, en esta parte, es: **“VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES”**. Las preguntas concretas que aparecen aquí destacadas, el Poder Judicial del Estado de Jalisco, es el único que puede decidir cuándo, cómo y en qué sentido elabora el dictamen técnico, con base en el cual se decide sobre la ratificación de los magistrados del Poder Judicial del Estado de Jalisco, pues el dictamen que él elabora es evidente que lo hace de propia autoridad.

La siguiente, el dictamen es vinculativo para el Congreso del Estado, de tal forma que no puede desatender la propuesta que en el formule; en la discusión que tuvimos, dijimos que es un elemento que debe tomar en cuenta, pero que no lo vincule.

El hecho de que la Legislatura del Estado, le solicite al Tribunal Superior de Justicia, el referido dictamen, implica una trasgresión al principio de división poderes.

También ya resolvimos que no; sin embargo, pongo a consideración del Pleno este primer tema de fondo, que se refiere a violación al principio de división de poderes.

Si no hay intervención de los señores ministros lo damos por sentado y continuamos con el siguiente tema.

Se refiere a la violación a la garantía de no retroactividad, aquí nos ha hecho importantes señalamientos la señora ministra, tal vez valdría la pena que ella misma nos lo precisara, porque parece que el proyecto

atiende a un estudio que no corresponde a lo aquí planteado, y ella propone una respuesta; nos puede precisar señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si señor presidente, con mucho gusto.

En el proyecto se está proponiendo que no hay violación a la garantía de retroactividad; pero enfocado a la aplicación de los Decretos 16 541, 16 594, 19 674 y 19 960, estos Decretos se refieren a las reformas constitucionales y a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el concepto de invalidez, no se refiere a esos Decretos, si ustedes ven este concepto Tercero de invalidez que se analiza, empieza a transcribirse a partir de la foja 78, y en la foja 78 al Decreto que se está refiriendo es al 20504 del Congreso del Estado de Jalisco, que se refiere a las reformas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, no a las reformas, ni constitucional, ni orgánica del Poder Judicial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dice, perdón señora ministra, la página 78, a este Decreto se le asigna como contenido la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero no corresponde señor, tengo el Decreto y corresponde a las reformas de la Ley Orgánica de Jalisco, del Poder Legislativo, incluso está transcribiendo, posteriormente en el mismo concepto, los artículos que considera de este Decreto pudieran ser inconstitucionales, que son el artículo 220, que se transcribe en la página 79 y este artículo 220 está referido al Poder Legislativo, porque dice: "Para la elección o en su caso ratificación de los servidores públicos mencionados en el artículo que antecede, se observa lo siguiente: La Comisión competente, con base en el análisis de los expedientes o dictámenes técnicos recibidos, elaborará el dictamen relativo al proyecto en el que se propone a las personas para ocupar dichos cargos, la Asamblea, la Mesa Directiva y la Comisión o Comisiones responsables, están obligadas a desahogar la agenda del

proceso legislativo, a los tiempos establecidos por la Constitución Política del Estado y a la Legislación aplicable para elección o ratificación, o en su caso, evitar la ratificación...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y tengo el Decreto a la mano y sí corresponde a la Ley Orgánica del Poder Legislativo no del Judicial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, hecha esta aclaración de lo que realmente atacado es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en un contenido meramente instrumental o procesal, la señora ministra propone un cambio en esta parte del proyecto, para que se diga que como Ley adjetiva no incurre en el vicio de retroactividad.

¿Está claro para todos los señores ministros, el cambio que se propone?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Entonces queda a la discusión del Pleno, este cambio de tratamiento.

No habiendo discusión, lo damos por sentado y pasamos al siguiente.

El tercer tema, también nos lo explicó la señora ministra, y propone el tratamiento, aparece en la página 14 del problemario y se refiere a la violación a las garantías de audiencia y de libre proceso legal, fundamentalmente por cuanto a que respecto de uno de los señores magistrados que se declaró sin materia su caso, por haber sido designado magistrado electoral de Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, no le dio ninguna intervención al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ni le notificó siquiera la resolución que declara sin materia este proceso de reelección.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más una aclaración, señor, sí le notifica la resolución que declara sin materia, porque es el

acuerdo combatido, eso sí, lo que pasa es que no le da vista durante el procedimiento con la carta que presenta el magistrado, diciendo que él ya no va a participar en ese proceso de ratificación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta de la señora ministra, es que en este caso no rige la garantía de audiencia, es un órgano de poder el Tribunal Electoral, la solicitud fue presentada directamente al Congreso del Estado, diciendo el señor magistrado que, explicando su situación para que cesara el procedimiento de ratificación. Con esta modificación en el tratamiento que propone la ministra, está a consideración del Pleno esta parte del proyecto.

No habiendo intervenciones la damos por sentada y pasamos al siguiente punto, que se refiere al tema de mayoría calificada, éste, como nos explicó la señora ministra, se desestima este planteamiento de mayoría calificada, porque en realidad no se trataba de resoluciones sobre ratificación, sino de decisiones de improcedencia de ratificación, en virtud de que los magistrados interesados habían desempeñado ya los dos períodos en el cargo que como máximo autoriza la Constitución. Está a discusión del Pleno este tema.

No habiendo intervenciones, lo damos por sentado y creo que esto nos lleva ya a la conclusión final que se propone en los puntos resolutivos, en sentido; ¡Ah! bueno, hay un sobreseimiento más respecto de unos acuerdos legislativos sin número que nos explicó la ministra y al reconocimiento de validez de los acuerdos 1053 y 1054.

En este tema de reconocimiento, señor ministro Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Solamente creo que había pedido antes la palabra el ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias Don Sergio Valls.

Ya lo que dijo la señora ministra, yo iba por ese camino también, por la supresión del estudio aquél y por estudiar nada más si eran retroactivos o no. Así es que ya me doy por satisfecho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está usted muy bien orientado.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Me voy a referir solamente al acuerdo legislativo 1053 de dos mil cinco. En la demanda el Poder actor señala que este acuerdo es inconstitucional, entre otras razones argumenta, porque es inexacto que los magistrados en cuestión; son tres magistrados a los que se refiere este acuerdo, son los magistrados Eduardo Flores Partida, Benjamín Robles Suárez y Abraham Castellanos Morfín.

Bueno, es inexacto dice el Poder actor en la demanda que estos tres magistrados hubieran ocupado el cargo dos períodos consecutivos, así como que no existe disposición que establezca que la permanencia de estos magistrados estuviera sujeta a que no hubieran ocupado el cargo y por ende, a juicio del actor, es incorrecta la actuación del Congreso en el sentido de que no era viable llevar a cabo el procedimiento de ratificación de ellos.

En la consulta que se nos propone, se afirma que es infundado este argumento porque la motivación contenida en dicho acuerdo parlamentario es correcta, ya que los magistrados electorales a que se refiere ese acto, formaron parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, desde que se integró éste, a partir de mil novecientos noventa y siete, por lo que a la fecha ya llevan más de nueve años consecutivos en el cargo; es decir, que independientemente de que dichas personas hayan sido reelectas o ratificadas, la cuestión es que llevan más del período máximo, ocho años, llevan nueve, que establecen

las normas locales para la permanencia en el cargo de magistrado electoral, que por tanto, dice la consulta: “No se podía sujetar a estas personas al procedimiento de ratificación, en virtud de que por la razón que sea, ya han ejercido dicho cargo durante el tiempo que implican más de dos períodos establecidos en las normas legales aplicables.

Yo no coincido con esta conclusión, porque, en primer lugar, desde mi punto de vista, a mi parecer, no se examina la litis realmente planteada, esto es, que es inconstitucional el acuerdo 1053 de dos mil cinco, porque como ya señalé, según el Poder Judicial actor, es inexacto que los magistrados hubieran ocupado el cargo dos períodos consecutivos, así como también es inexacto que no existe disposición que sujete su permanencia a la condición de que no hubieran ocupado el cargo anteriormente, parecería que estamos resolviendo la litis, con los mismos argumentos que sostiene el acuerdo impugnado, sin haber analizado si fueron correctos o no, dando por sentado que los magistrados ya ocuparon el cargo dos períodos consecutivos, lo que precisamente es lo que pretende desvirtuar el Poder actor.

En segundo lugar, considero que sí es inconstitucional el citado acuerdo 1053, ya que en el caso los magistrados electorales de referencia; si bien ocupaban el cargo desde mil novecientos noventa y siete, lo cierto es que con motivo de la reforma de dos mil uno, participaron en la elección para la nueva integración del Tribunal Electoral, siendo electos, sin que efectivamente exista disposición legal que establezca o hubiera establecido en aquel momento, que tratándose de dichos magistrados, que anteriormente ya habían ocupado el cargo, insisto, por esa circunstancia no podían ser ratificados o alguna disposición similar, por lo que la determinación del Congreso, desde mi punto de vista, carece de sustento constitucional, y legal.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguien más desea intervenir en esta tema de constitucionalidad de los Acuerdos, particularmente del 1053?

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Nada más para manifestar que me parece muy coherente y articulado lo dicho por el ministro Valls. Para mí sí resulta inconstitucional este acuerdo, porque el órgano Legislativo del Estado, bajo el expediente de decir, que específicamente no se trata de una ratificación, los está excluyendo a los tres magistrados, de considerar si debe de ratificárseles o no, o sea, con el hecho nominalista de hacer esa afirmación, evade la sustancia, que es la no ratificación y me parece, por lo tanto, que está muy puesto en razón lo que dice el señor ministro Valls, resulta inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguien más?

Aquí hay dos normas: nombramiento de cuatro años con derecho a ratificación y otra diferente que dice: que ningún magistrado electoral puede ocupar el cargo por más de dos períodos; es decir, ocho años. La que aplicó el Congreso fue esta segunda, ya estuvieron ocho años y no tienen ya por qué ser motivo de ratificación. Sin embargo, en la óptica del señor ministro Valls, no ha habido dos nombramientos consecutivos, porque la reforma de dos mil uno, no significó una ratificación, no fue un segundo nombramiento, sino un primer nombramiento para que por segunda ocasión ocuparan el encargo. Ésta es la diferencia criterial y yo advierto, en mi óptica personal, que debe prevalecer la disposición del mismo rango constitucional de que ningún magistrado electoral ocupe el cargo mas allá de ochos años.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor presidente.

Probablemente tenga razón en esta afirmación, pero yo creo que era la materia que debía de analizar el Congreso y resolverlo por mayoría calificada; la sustancia era: la sí ratificación o la no ratificación, tomando en cuenta toda la argumentación que usted da y otra más que pudiera surgir del caso particular a estudio, por parte del Congreso; lo que no era válido, es: mediante una mayoría simple eludir el problema, ratificar o no

ratificar, diciendo: lo que estamos viendo no es propio de una ratificación, porque tú no tienes el derecho previo a ser ratificado o no y excluirlo bajo ese expediente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Efectivamente, lo que declaró fue: improcedente iniciar un procedimiento de ratificación.

¿Alguna otra participación?

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

Yo aquí entiendo que son dos cosas muy diferentes: una es, cuál es la materia del dictamen que ahorita se está combatiendo, del acuerdo que se está combatiendo; la materia de este dictamen es que se declaró improcedente el análisis de ratificación de los magistrados, porque hay un artículo de la Constitución, que dice: “que los magistrados no pueden ser electos por dos períodos consecutivos” y en el dictamen correspondiente, lo que están diciendo es: en aplicación de este artículo de la Constitución, que expresamente prohíbe que los magistrados sean reelectos después de dos períodos consecutivos, entonces no analizo tu desempeño, porque estás en impedimento. Probablemente esto no sea correcto, o sea, inconstitucional, pero el artículo constitucional que establece esta prohibición, no está combatido. Lo que están combatiendo solamente es el acuerdo correspondiente; el artículo constitucional no fue combatido, entonces, el fundamento que se dio fue de la Constitución del Estado de Jalisco en este tenor; ahora, el otro aspecto es la votación calificada que es motivo de otro concepto de invalidez y en la votación calificada dicen: cuando se trate de elección, designación, ratificación o no ratificación de los magistrados, es necesario que el voto de los diputados se de por dos terceras partes, y en eso, hay disposición expresa, entonces lo que dicen: en este caso concreto no se daba la obligación de tener una votación de dos terceras partes porque no fue ni elección ni fue ratificación, ni fue designación, ni fue no ratificación, sino fue un dictamen en el que se determinó que era

improcedente analizar el desempeño de los magistrados para efecto de determinar si eran o no ratificados precisamente porque el artículo constitucional prohibía o prohíbe que se reelijan por un tercer periodo y dice: es un tercer periodo porque ellos fueron nombrados magistrados de 1997 a 2001, que se dio la reforma y ahí cesó su primer periodo, se les dio la oportunidad en ese momento, que si querían integrar nuevamente este tribunal, ellos tenían acceso al concurso de oposición y participaron en la oposición y cuatro magistrados de los anteriores fueron nombrados, fueron nombrados en el periodo 2001-2005 es el segundo periodo, y en este momento en 2005, se pretende que nuevamente sean ratificados por un tercer periodo que sería de cuatro años más; entonces, el dictamen lo que les está diciendo es: no podríamos analizar tu desempeño, no tiene que lo hagamos, es como si fuera una causa de improcedencia precisamente porque la Constitución está estableciendo una prohibición tajante respecto de tu nombramiento; entonces, ya no vamos a analizar, por eso es improcedente, al ser improcedente, no necesitamos una mayoría calificada porque no estamos en los supuestos de elección, nombramiento, ratificación o no ratificación, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, en 2001 no fueron reelectos, en 2001, se convocó a una nueva elección para integrar un nuevo tribunal y ellos fueron electos por primera vez en términos de la reforma de 2001, entonces, lo que se está prohibiendo es la reelección que aquí no se ha dado, porque en aquel momento, una cosa es el tiempo, y otra cosa es que haya habido dos elecciones consecutivas, no las ha habido, la del 2001, fue muy diferente, era para constituir el tribunal en términos de la reforma de 2001, puesto que habían ya terminado los magistrados, de 1997 a 2001 y en 1997 fueron electos, pero no reelectos en los términos de 1997, sino electos en los términos de la reforma de 2001; entonces, sí tienen derecho, desde mi punto de vista, sí tienen derecho a la reelección y ni siquiera como dijo el ministro Aguirre, se entró por el Congreso del Estado, a una revisión de la

situación de ellos, sino que con sus mismos argumentos en una forma circular, ahí, ya no se entró al fondo del asunto, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda muy clara la diferencia criterial, inclusive ya se había expresado a través de dictámenes anteriormente, si no hay más intervenciones pongo a votación el proyecto; el punto de disidencia está solamente en el quinto resolutivo y entonces se servirán manifestar su voto los señores ministros, tome votación señor secretario, sí señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Algo que se me había pasado, hacer una aclaración, por lo que hace al decreto legislativo que reformó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, no se tuvo como acto reclamado, se había señalado en los antecedentes que este decreto había sido reclamado en el asunto de la señora ministra Sánchez Cordero, en la Controversia Constitucional 3/2005, y que por esa razón no se tenía como acto reclamado, y esto se establece en la parte inicial del proyecto; sin embargo, sí hay concepto de violación expreso relacionado con la retroactividad, al que nos estamos haciendo cargo; entonces, si no tiene inconveniente señor, yo lo que haría es tenerlo también como acto reclamado contestando el concepto de violación correspondiente en el que ya quedamos de acuerdo respecto de la retroactividad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como ya está. Con esta aclaración de la señora ministra, sírvase tomar votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto, excepto por lo que atañe al Acuerdo 1053/05, que resolvió que no era viable llevar a cabo el procedimiento o ratificación de los entonces magistrados Eduardo Flores Partida, Benjamín Robles Suárez, y Abraham Castellanos Morfín.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el mismo sentido, porque mi parecer, y ya lo había manifestado en la sesión del veinticuatro de octubre de dos mil seis, mediante el **ACUERDO ECONÓMICO 192/2001**, emitido por el Congreso del Estado, el diecinueve de julio de dos mil uno, estas personas, a las que se refirió el señor ministro Aguirre, fueron designadas nuevamente en el cargo, y no se llevó en rigor una acción de ratificación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, con las modificaciones propuestas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Como votó la señora ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Como votaron los ministros Aguirre y Cossío.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo, como la ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual, en el mismo sentido de la ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En el mismo sentido, voto en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de siete votos, en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA; ES DECIR, PERDÓN SEÑOR SECRETARIO, CREO QUE HAY UNANIMIDAD DE VOTOS RESPECTO DE LOS PRIMEROS CUATRO RESOLUTIVOS Y PORQUE ASÍ LO MANIFESTÓ, Y SIETE VOTOS EN RELACIÓN CON EL QUINTO RESOLUTIVO.

Con estas votaciones que han quedado precisadas, queda resuelto el proyecto.

Señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Para solicitar, señor presidente, una vez que esté hecho el engrose, se me pasen los autos, para formular voto particular.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si el señor ministro Valls, estuviera de acuerdo, yo le ofrezco suscribir también ese voto, y que sea de mayoría.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias, desde luego que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío, igual. Acepta la petición del señor ministro.

Tome nota, señor secretario, y a continuación sírvase dar cuenta con el siguiente asunto del orden de lista.

¡Ah!, perdón, algo de última hora, en torno a este mismo asunto, señora ministra ponente. En torno a este mismo asunto que acabamos de fallar, y este fallo es irrevocable, me interesa hacer la salvedad de que esta decisión no afecta las resoluciones de amparo que se hayan tomado o lleguen a dictarse por los jueces de Distrito, ¿les parece bien a los señores ministros, que haya un punto resolutive en este sentido?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

¿Está de acuerdo la ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces tome nota, señor secretario, de que debe adicionarse un punto resolutive en ese sentido.

Dé cuenta con el asunto siguiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, cómo no, señor presidente.

EXPEDIENTE NÚMERO 2/2006. RELATIVO AL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN SOLICITADA POR LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

PRIMERO: ES INSUFICIENTE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO EMMA MEZA FONSECA Y OSCAR VÁZQUEZ MARÍN, PARA DETERMINAR EN ESTE CASO, LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES GRAVES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

SEGUNDO: CONTINÚESE LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN SUS ESCRITOS, PARA DETERMINAR SI HUBO O NO VIOLACIONES GRAVES DE GARANTÍAS INDIVIDUALES EN UNA SEGUNDA ETAPA, EN LOS TÉRMINOS DEL SEXTO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO: PARA REALIZAR DICHA INVESTIGACIÓN, SE COMISIONA AL MINISTRO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Espacio en blanco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: A LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y AL JUEZ DE DISTRITO –ESPACIO EN BLANCO– QUIENES SERÁN ASISTIDOS POR OTROS FUNCIONARIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO: CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN, INFÓRMESE A ESTE TRIBUNAL EN PLENO, DE LOS RESULTADOS A QUE SE LLEGUE, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD, SE ACUERDE LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

QUINTO: LOS GASTOS QUE ESTA INVESTIGACIÓN ORIGINE, SE CUBRIRÁN POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON CARGO A SU PRESUPUESTO.

SEXTO: NOTIFÍQUESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A LOS MAGISTRADOS COMISIONADOS, AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y A LOS PODERES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS DE PUEBLA Y QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, este proyecto es perfectamente divisible en dos partes, una que ya fue resuelta y que se representa en los primeros dos puntos resolutive con los que se nos ha dado cuenta. Primero. Es insuficiente la investigación realizada por los magistrados anteriormente comisionados. Segundo. Continúese la investigación de los hechos que dieron lugar a esta solicitud de investigación.

Estos dos aspectos fueron motivo de una discusión anterior, y realmente se comisionó al señor ministro Gudiño Pelayo, para que hiciera el engrose de esta parte del proyecto.

Pienso que quienes votamos en contra de estas dos decisiones, estamos ahora relevados de intervenir en la redacción de lo que es ya un engrose.

Para efectos de precisar quiénes votamos en uno y otro sentido, instruyo al señor secretario para que nos dé conocimiento de la votación.

Señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Me parece muy oportuna su sugerencia, pero en esencia yo creo que no estamos impedidos para votar acerca de si la decisión del Pleno que se tomó en contra de nuestro parecer de algunos de nosotros, se refleja en el engrose elaborado por el señor ministro Gudiño; yo creo que eso sí podemos decir, si esa votación que tomó el Pleno de la Corte, se refleja ahí o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Oigo el comentario del señor ministro, de mi parte comento, nunca los ministros de la minoría hemos tenido intervención en la redacción de lo que es un engrose; de ahí la importancia de destacar esta parte, pienso que no debiéramos intervenir, pero pongo este punto a consideración del Pleno, si quienes votamos porque la investigación anterior estaba concluida, podemos o no participar en la discusión de lo que es ya un engrose de mayoría.

Los que estén en un sentido o en otro, a través de su voto, sírvanse expresarlo.

Tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Podemos intervenir, el Pleno ya se pronunció.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A mi parecer, no.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También que no.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Bueno, la verdad es que yo me encuentro en una encrucijada.

Finalmente yo no me pudo pronunciar sobre una determinación ya adoptada por el Pleno, en donde yo no participé; consecuentemente, me parece poco adecuado que yo me pronunciara en este sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: No.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, yo estimo que no.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Creo que no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: No debemos intervenir los ministros de la minoría.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay siete votos en el sentido de que ya no deben intervenir los ministros de la minoría, y dos votos en el sentido de que sí podrían intervenir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hecha esta aclaración, la discusión de esta primera parte del proyecto quedará a cargo de los señores ministros que integraron mayoría.

Le pido al señor secretario general de acuerdos, que nos recuerde quiénes son los ministros que integran esta mayoría.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no.

Los señores ministros que votaron en el sentido del engrose son: Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero ya no está, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández y Silva Meza, y votaron en contra: el ministro Aguirre Anguiano, el ministro Ortiz Mayagoitia y el ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo quiero consultar al Pleno. Yo no estuve presente, es decir, no me manifesté ni en favor ni en contra del proyecto, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el caso del señor ministro Don Fernando Franco. Aquí hay ya una decisión de seis ministros, dos de los cuales no están en este momento y si lo metemos a discusión del Pleno podríamos inclusive revertir el sentido de lo ya decidido, por eso, de los señores ministros de la mayoría que están presentes son los que deben aprobar propiamente el engrose.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: El engrose, que es el engrose realmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y aprobado el engrose, ya nos toca intervenir a todos para integrar la Comisión que se debe encargar de continuar con la investigación.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, le concedo la palabra al señor ministro Gudiño Pelayo para que informe de su engrose.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Muchas gracias, señor presidente.

Creo oportuno narrar algunos antecedentes para ubicar el sentido del proyecto que se somete a la consideración de la mayoría de los ministros que aprobaron el proyecto que puse a su consideración en la sesión pasada.

Mediante oficios recibidos el veintidós de febrero del año de dos mil seis, el vicepresidente de la mesa directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y la presidenta y secretaria de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del aludido Congreso solicitaron a este Alto Tribunal que ejerciera la facultad de investigación prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto del caso de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro. Una vez que se tramitó la solicitud de investigación con el número 2/2006, se presentó al Tribunal Pleno un proyecto de resolución relativo a determinar si era o no procedente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerciera su facultad extraordinaria de investigación, determinando este órgano colegiado, en sesión del dieciocho de abril de dos mil seis, por mayoría de votos, que sí procedía ejercer la facultad de investigación prevista en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional a efecto de determinar si hubo o no violaciones graves de garantías individuales en el caso de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, quedando el engrose de esta resolución a mi cargo y para realizar la investigación de que se trataba, el Tribunal Pleno comisionó a la señora magistrada Emma Meza Fonseca y al señor magistrado Óscar Vázquez Marín.

Es importante destacar que en esa ocasión el Tribunal Pleno determinó esencialmente que el concepto de “grave violación de garantías individuales” se refiere a situaciones que resultan exorbitantes a una situación ordinaria respecto de uno o varios hechos de distinto orden, cuya valoración conjunta desde la perspectiva garantista y no meramente legalista puede llevar un juicio de valor que las instituciones,

que las situaciones de gravedad que se podrían haber producido en este caso son, entre otras: la manera sistemática en que la violación a las garantías se realizó mediante la existencia de un plan o intención específica de las autoridades a través de una acción concertada de las autoridades estatales encaminada a romper los principios del federalismo, división de poderes o estructura democrática, rectores de nuestro sistema político constitucional, es decir, hechos que, generalizados o no, por sí mismo impliquen una amenaza al orden social, al estado de derecho o a la convivencia misma de la sociedad. Asimismo, se precisó que los hechos acerca de los que se solicita su investigación sí son presuntivamente de orden grave como alude la Constitución, por lo que se hace necesario investigar si hubo una pluralidad de agentes que presuntivamente habrían intervenido para ejecutar el acuerdo entre el gobernador del Estado de Puebla y el empresario José Kamel Nacif Borge, según lo cual estarían involucrados en la comisión de estas violaciones, no sólo el propio gobernador del Estado de Puebla, sino una buena parte de agentes del aparato gubernamental poblano, al menos, de órganos que eran para estos efectos, son neurálgicos y quizás incluso también, agentes del gobierno del Estado de Quintana Roo.

Los magistrados de Circuito comisionados, se avocaron al conocimiento del expediente e inició la averiguación que se concretó a averiguar hechos que pudieran constituir una grave violación de garantías individuales en detrimento de la ciudadana Lydia María Cacho Ribeiro; tal investigación se llevó a cabo mediante la entrevista de funcionarios y otras visitas e inspecciones de campo, revisión, compulsas y recepción de documentos y versiones estenográficas entre otros elementos, que pudieron servir de prueba en relación con la publicación del libro “Los Demonios del Edén”, el poder que protege a la pornografía infantil; la denuncia de hechos respecto del mismo y la consiguiente detención de Lydia María Cacho Ribeiro. Asimismo, recabó diversos elementos informativos que han puesto a disposición de este Pleno.

Los magistrados comisionados presentaron su informe de la investigación, el tres de julio de dos mil seis, y las pruebas recabadas fueron relacionadas debidamente.

Una vez recibido el informe de referencia, el ministro ponente presentó un proyecto de resolución en el que se proponía: aprobar en sus términos el informe que rindieron los magistrados de Circuito comisionados, en cuanto al resultado de la investigación y ponderación del material probatorio que recabaron y con base en ello, resolver si existió o no una grave violación de garantías individuales, en términos del artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Federal.

Sin embargo, como ustedes recordarán, en sesión de diecinueve de septiembre de dos mil seis, este Tribunal Pleno, determinó: por mayoría de siete votos, que la investigación no es suficiente y no resulta ser lo exhaustiva que debiera ser, particularmente porque no agota o atiende las causas que motivaron a esta Suprema Corte, a acordar favorablemente realizarla, y proporciona elementos suficientes para poder emitir una opinión acerca de si hubo o no una grave violación de garantías individuales en este caso; por lo que se determinó desechar el proyecto que se proponía y se me retornaran los autos a efectos de elaborar el proyecto correspondiente.

El proyecto que ahora se presenta, recoge las consideraciones vertidas por diversos señores ministros, por las que se determinó que el informe rendido por la Comisión nombrada es insuficiente para que este Tribunal Pleno esté en condiciones de determinar si existió o no una violación grave de garantías individuales en detrimento de la ciudadana Lydia María Cacho Ribeiro; de las que destaca lo siguiente:

Primero.- Que al determinar ejercer su facultad investigadora, este órgano Colegiado consideró que sería grave que mediara intervención del gobernador del Estado de Puebla en la procuración de impartición de justicia bajo consigna; así como que ello se hubiese orquestado con pluralidad de sujetos activos, todos ellos vinculados con entidades

públicas de ese Estado, debido a que, partiendo de la denuncia de las Cámaras Legislativas, nos encontramos en presencia de un hecho notorio que consiste en las supuestas conversaciones telefónicas entre el empresario José Kamel Nacif Borge, con el gobernador del Estado de Puebla, Mario Marín, y otras personas que también fue del conocimiento público; de lo cual se seguía, que podía haber existido una acción concertada del gobierno del Estado de Puebla, encabezada por el gobernador de la Entidad, con el propósito específico de castigar a una periodista. Con lo que se establecieron las bases y los puntos relevantes sobre los que debía girar la investigación que se encomendaba.

No obstante, la investigación partió de premisas diferentes y aun cuando tomó en consideración lo plasmado en el engrose de la resolución relativa al ejercicio de la facultad investigadora y de las versiones taquigráficas de las sesiones respectivas; lo cierto es que no se concretó a realizar la investigación que se le encomendó, sino que consideró pertinente iniciar su encomienda a partir de la calificación de alguna de las pruebas aportadas por las Cámaras del Congreso de la Unión a este Alto Tribunal, a efecto de que el mismo ejerciera su facultad investigatoria, consistentes en las supuestas conversaciones telefónicas entre los personajes ya precisados.

Así, del análisis realizado a dichos elementos, la Comisión llegó a la conclusión que se trata de una prueba prohibida por contravenir lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y por tanto, al haberse obtenido sin cumplir con los requisitos que establece la Constitución, en su concepto, se traducía en una prueba ilícita, por consiguiente inadmisibile en cualquier ámbito; por tanto, las líneas de investigación que se desarrollaron, no derivan de las citadas conversaciones telefónicas, sino de los hechos notorios a los que se alude en el engrose de la solicitud de investigación extraordinaria. Como consecuencia, no existen en el informe elementos de los que se pueda advertir que se investigó la conducta del gobernador, su probidad, sus posibles nexos con el presidente del Tribunal Superior de Justicia,

con la Procuraduría de Justicia, o con el empresario José Kamel Nacif Borge, se precisa que no se pretende, ni se determinó que el audio ampliamente difundido de la supuesta conversación telefónica del gobernador y el empresario aludido, se tendría que haber dado por bueno, pues no se trataba de asignarle algún valor probatorio; por el contrario, sólo se considera que debieron a partir de ahí, haber formulado hipótesis específicas, trazado líneas de investigación que en el curso de la averiguación tendrían que haberse ido superando, desvirtuando, esclareciendo, o probando con la información que los investigadores debían obtener y valorar; asimismo, los propios resultados de la indagatoria, debieron haber llevado a trazar nuevas hipótesis por dilucidar.

Si bien, es comprensible la preocupación de los magistrados comisionados ante la perspectiva de darle valor a medios de prueba que en términos de lo previsto por el artículo 16 de la Constitución Federal, no podrían tenerlo, es necesario aclarar que en el caso este órgano colegiado, no estableció como presupuesto que dichas grabaciones tuvieran valor probatorio, sino que debe distinguirse entre dos aspectos, el aspecto legal y la consecuencia material que son distintos, pues desde el punto de vista legal, no tienen valor probatorio y si no tienen valor probatorio, tampoco puede desprenderse una presunción, porque las presunciones se desprenden de hechos probados; no obstante, sí tienen efectos materiales; es decir, dar una pauta para iniciar la investigación, abren el camino para obtener la verdad de los hechos que acaecieron.

Se reconoce que son importantes los hallazgos y las determinaciones que hasta ahora se pudieron establecer, simplemente se concluye que todavía falta mucho por investigar por lo que no puede considerarse una investigación concluida, ya que no se han cubierto los extremos mínimos que fijó la Corte al acordar favorablemente realizar la misma.

Partiendo de lo anterior, el proyecto propone ampliar la investigación para estar en posibilidad de establecer los hechos que de inicio fueron los detonantes para emprender esta investigación, ya que incluso como

se dijo de los propios elementos que arrojó la investigación realizada, se pueden obtener elementos indiciarios relativos a la participación del gobernador del Estado de Puebla, en el asunto; por tanto, es necesario que se investigue dicha cuestión para llegar a establecer lo que se encomendó y esto es, verificar si el gobernador del Estado intervino en las decisiones de un Poder Judicial y de la actuación correspondiente del procurador de Justicia de la Entidad, ya que existen elementos para investigarlo, se considera pertinente precisar los puntos fundamentales sobre los que debe versar la segunda etapa de la investigación, sin que se pretenda constreñir la investigación únicamente a dichos puntos; sino que deben ser aspectos básicos o puntos medulares, que deberán ser indagados, pudiendo de ahí abrirse a otras vertientes de la investigación.

Por último, dado que la Comisión nombrada consideró que estaba agotada la investigación encomendada, y que sostienen un criterio que impidió agotar los extremos que este Tribunal Pleno pretendía esclarecer, se considera necesario, y es lo que se propone, nombrar una nueva Comisión, a efecto de que, de manera objetiva, proceda a completar las indagaciones iniciadas; y la propuesta que se hace es de que un ministro encabece las investigaciones junto con dos jueces o dos magistrados.

Estos son los antecedentes y contenido del proyecto que está a la consideración de los señores ministros. Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros que integraron mayoría.

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor presidente.

Yo comparto parcialmente la propuesta del proyecto del señor ministro Gudiño Pelayo. Coincido con que no procede aprobar la investigación realizada por los magistrados comisionados, acorde con la decisión mayoritaria ya tomada, a la que hace referencia el presidente de este

Tribunal Pleno el día de hoy, en relación con los resolutiveos Primero y Segundo de la propuesta del proyecto.

Sí, efectivamente, en las sesiones que tuvimos en los días dieciocho y diecinueve de septiembre de dos mil seis se determinó, en síntesis, que la investigación efectivamente no fue completa, no fue tal vez exhaustiva, pero constituye ya, esa determinación, cosa juzgada.

La mayoría consideramos, entre otras cosas, que la Comisión debió abordar, sobre todo, la conducta del gobernador del Estado de Puebla, pues los comisionados no consideraron, lo ha dicho el señor ministro Gudiño, las consecuencias materiales, que no los efectos legales, de las grabaciones telefónicas que en principio, aparentemente, dan cuenta de las conversaciones del gobernador y un particular, y por ello no incluyeron en la investigación al propio gobernador, sin considerar que no se está ante un procedimiento jurisdiccional.

Nosotros determinamos que no existía impedimento para que investigaran la intervención del gobernador y de cualquiera otra autoridad o particulares, que pudieran haber intervenido en una acción concertada para violar gravemente las garantías individuales de la periodista Lydia Cacho Ribeiro, como consecuencia de que denunció la existencia de una red de pederastia y pornografía infantil, protegida, si no es que alentada, aparentemente, desde el ámbito del poder público.

Esta conclusión se comparte plenamente, pues como se precisa a fojas 169 y 175 del proyecto, dentro de los aspectos que motivaron que este Tribunal Pleno ejerciera la facultad de investigación, se encuentra un aspecto insoslayable, como es el que las conductas denunciadas por las Cámaras de Senadores y Diputados, pueden estar vinculadas, transcribo: "Con la revelación de redes de pederastia y pornografía infantil, lo que en nuestro contexto, de ser cierto, no puede calificarse sino como deleznable y repudiable, y de lo más atentatorio contra los derechos de la niñez mexicana, lo que ha generado una indignación general y un clamor social porque sean esclarecidos y atendidos por las

instancias del poder público, clamor que infunde y se materializa en el interés que muestran las Cámaras del Congreso de la Unión.”

La gravedad de estos posibles hechos, como se reconoció al ejercer la facultad, indudablemente requieren de una investigación profunda y completa, que permita conocer la verdad de los hechos que motivaron la solicitud de intervención de este Tribunal Constitucional, no sólo respecto de si existió o no violación grave de las garantías individuales de la periodista, sino en su caso, como sustenté en las sesiones precedentes, cuál fue el objetivo del gobierno, si existió, al utilizar su andamiaje en este ilícito cometido.

Así como la investigación no se ocupó de la actuación del gobernador en cuanto a su posible participación en la violación de las garantías individuales de la periodista, tampoco lo fue de la existencia o no de la red de pederastia y pornografía infantil por ella denunciada, que fue lo que aparentemente motivó la actuación concertada por los órganos del Estado.

Por ello, estoy de acuerdo en que, como se propone en la investigación, no está agotada y debe proseguirse para abordar todos los aspectos que motivaron el ejercicio de la extraordinaria facultad de investigación; por ello, no comparto la afirmación que se hace en el segundo párrafo de la foja 192 del proyecto, en el sentido de que: "No es el caso de que la Comisión Investigadora, se avoque a establecer las redes de pederastia y pornografía infantil, que acusa el libro "Los demonios del Edén", porque ello iría más allá del objeto de la investigación". Porque va en contra de lo resuelto por este Tribunal Pleno, en la sesión de dieciocho de abril del dos mil seis; en aquella ejecutoria se precisó específicamente su Considerando Séptimo, que la gravedad del asunto se acredita con el hecho de que el gobierno de una entidad federativa, opere con procuradores y juzgadores bajo consignas personales, o que actúan bajo la negociación de intereses económicos particulares, o bajo el influjo del gobernador en turno, o que las autoridades ejecutoras de las decisiones judiciales, den tratos específicos, a pedir del gobernador, porque todo

ello atenta severamente a la vigencia del Estado Constitucional de Derecho; pero luego en el propio Considerando Séptimo se precisa, que existen otros elementos sintomáticos o agravantes del caso, entre otros, y nuevamente abro comillas, de lo resuelto: "que las conductas denunciadas en tal obra, se vinculan con la revelación de redes de pederastia y pornografía infantil, lo que en nuestro contexto, de ser cierto, no puede calificarse sino como deleznable y repudiable, lo que se reconoce, a fojas 169 y 175 del proyecto, que ahora discutimos. Por tanto, no se puede omitir en este nuevo fallo, lo que ya constituye una cosa juzgada, y que desde mi punto de vista, implica la verdadera gravedad del asunto, pues la posible intervención de los órganos estatales bajo consignas personales, pudo haberse dado con el propósito de intimidar a la periodista Lydia Cacho Ribeiro, por la denuncia que hizo de una red de pederastia y pornografía infantil, pues de acuerdo con los datos aportados por las Cámaras del Congreso de la Unión, la posible intervención de órganos estatales, pudo darse con motivo de la denuncia que la periodista realizó, respecto de una supuesta red de pederastia y pornografía infantil, con la publicación del libro "Los demonios del Edén", cuyos probables implicados, pudieran estar protegidos por autoridades, utilizando para ello los medios materiales, jurídicos y mediáticos, así como la fuerza política del poder público, es decir, pudiera existir un desvío del comportamiento debido de algunas autoridades. Ese contexto, en el que pudo haberse dado esa violación grave de garantías, es decir, el que pudo haber motivado esa vulneración, hace patente la intensidad del asunto, que no puede soslayarse en la investigación integral y completa de los hechos, pues tal vez, el trasfondo, sí sea la violación sistemática de los derechos fundamentales de menores de edad, toleradas, sino es que alentadas desde el ámbito del Poder Público, relacionados con el más grave atentado a ellos, en su dignidad, en su cuerpo, en su mente, y a la sociedad en general, como lo apreciaron las Cámaras del Congreso de la Unión, que pide nuestra intervención. En ese sentido, no comparto que en el Considerando Sexto del proyecto, se indique a los futuros comisionados, a manera de hipótesis a resolver, los puntos sobre los que debe partir la segunda parte de la investigación, a saber:

1. ¿Habría intervenido el presidente del Tribunal Superior de Justicia, ante la juez, para que ésta cambiara su parecer y asumiera la competencia?
2. ¿Por qué los abogados litigaron el punto con dicho presidente, si no era el quien juzgaría?
3. ¿Cómo es la relación o la comunicación que hay entre el aludido presidente y la juez?
4. ¿Habría alguna relación entre dicho presidente y el gobernador de la entidad, y cómo es esa relación?
5. ¿Qué relación tienen, y cómo es la relación entre ese presidente y la procuradora estatal?
6. ¿Apunta ello una indebida injerencia del citado presidente a la impartición de justicia en el Estado?
7. ¿Hubo concierto entre estos funcionarios?

Estos aspectos señores ministros, dicho respetuosamente, no justificaría nunca el ejercicio de una facultad tan importante, como la prevista en el artículo 97 constitucional, pues se limitaría a la investigación de incidencias, que probablemente demostrarían la parcialidad de órganos del Estado, al resolver una problemática a favor de uno de los implicados, pero soslayando la gravedad del entorno en que dio, si existió, esa maquinación estatal, ignorando la posible violación de los derechos de un sinnúmero de menores como hemos venido manejando. No olvidemos que la facultad que se ejerció por este Tribunal Pleno, es una de las formas institucionales, extraordinarias, más importantes para obtener la protección de derechos fundamentales, realizada a partir de una solicitud específica, de diputados y senadores al Congreso de la Unión, de donde hablamos de casi unanimidad, esto es lo más cercano a un llamado de la propia sociedad, para que el máximo Tribunal de la

República, continúe con la investigación, y si fuera el caso, salvaguarde, con su acotada participación, los derechos fundamentales que los representantes de la sociedad, consideraron en peligro. Por tanto, si es el caso, debe dejarse en libertad a los comisionados que hoy designemos, para que, con los datos aportados por las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, los obtenidos en la primera fase de la investigación, y a partir de la hipótesis genérica de la posible violación a las garantías individuales de la periodista Lydia Cacho Ribeiro, investiguen la actuación de los servidores públicos y particulares que la investigación indique; sin soslayar el por qué, en su caso, y si lo hubo, se llevó a cabo la maquinación estatal; y veamos, qué se encuentra en su desarrollo, como en toda investigación, no podemos trazar a los comisionados, hipótesis a resolver, sino permitirles, que bajo los lineamientos de lo que es cosa juzgada y decidida, la propia investigación vaya descubriendo los caminos a seguir. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, coincido con su sentido, y me permito formular unas sugerencias: consideramos que se podría mejorar la respuesta que se le da a los planteamientos efectuados por la procuradora de justicia de Puebla, y podrían retomarse los argumentos de la tesis del Tribunal Pleno, que dice: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES”**. Nos parece también, que debe suprimirse el énfasis que se hace en que las grabaciones presentadas por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, son pruebas prohibidas; lo anterior, porque en la sesión de diecinueve de septiembre de dos mil seis, no se decidió sobre si constituían pruebas prohibidas por el artículo 16 constitucional, sino que exclusivamente se votó, sobre si la investigación realizada por la Comisión encargada, era suficiente o no.

Ciertamente, de la versión estenográfica de ese día, reproduzco: “Señor ministro presidente: En consecuencia, pienso que la votación sería en la siguiente forma: con el proyecto exclusivamente en cuanto al tema de si hay suficiencia en la investigación, sería en contra del proyecto, quienes consideran que es insuficiente la investigación. Se tomó la votación. Secretario general de acuerdos: Señor ministro presidente, hay mayoría de siete votos en contra del proyecto, en cuanto a la insuficiencia de la investigación”. Decía yo, en la versión estenográfica de ese día, que reproduzco, se desprende que si bien se trató el tema de si las pruebas ofrecidas eran prohibidas o no, y si se podían tomar o no en cuenta, lo único que se sometió a votación, y lo único decidido, fue que la investigación no fue exhaustiva. Así pues, sugerimos que se supriman dichas consideraciones, y exclusivamente se diga que la investigación no fue suficiente, dejando el tema de validez de las pruebas para otro momento. En este mismo tenor, se propone suprimir el argumento en el que substancialmente se afirma que las pruebas no valen, pero son verosímiles, porque motivaron a las Cámaras a solicitar la investigación, porque es un argumento circular. Por último, nos parece que sería mejor suprimir las preguntas que tienen como fin acotar el objeto de la nueva investigación; las preguntas que se formulan son, a mi parecer endebles, y diluyen la contundencia de los párrafos precedentes. En efecto, muchas de las preguntas se pueden contestar en términos de relaciones interinstitucionales, mientras que el aspecto substancial a tomar en cuenta es, si existen relaciones de complicidad entre autoridades estatales. Salvo en la cuarta pregunta, no se menciona al gobernador de Puebla, y en ninguna de éstas al empresario Kamel Nacif; esto podría distraer la atención de la Comisión Investigadora, del tema toral, que como ya se dijo, es dilucidar si hubo un concierto entre las autoridades locales en contra de la periodista Lydia Cacho; por eso sugeriríamos que sería mejor suprimir las preguntas, dejando exclusivamente los aspectos que debe tratar la investigación, que se tratan en los párrafos precedentes. Con todo respeto señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más de los ministros de mayoría desea intervenir. Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Yo coincido también con esta propuesta que acaba de hacer el ministro Góngora en cuanto a eliminar las preguntas, me parece que es un punto conveniente, y me parece que en la página ciento ochenta y nueve del proyecto, en la parte final, podríamos, si le pareciera bien al señor ministro Gudiño, agregar esta cuestión; bien, aquí hablando cuáles son, digamos, las características centrales de la posición, una redacción como el tenor siguiente que, para precisar esto en contraposición a la eliminación de las preguntas que hemos hecho; en otros términos, lo que aquí resultaba procedente era establecer: -lo está hablando de las características del informe de los señores comisionados- Primero. Si en el proceso de la señora Cacho, acontecieron irregularidades y dejarlas claramente identificadas. -189- Segundo. Si podría establecer una relación entre esas irregularidades y las conductas de algunos funcionarios. Tercero. Si en su caso las conductas de los funcionarios, pudieron deberse, a la intervención del señor gobernador o de alguno de los servidores públicos señalados. Y; Cuarto.- Si estas intervenciones pudieron tener alguna relación con la conducta desplegada por la señora Cacho con motivo de la autoría del libro que se ha hecho referencia; “Los Demonios del Edén”. Entonces, me parece que esto le va dando una cierta ruta crítica y va ordenando las posiciones, porque lo que habíamos determinado en la última sesión, era algo como lo siguiente: Uno puede encontrar una frecuencia de violaciones o una frecuencia, primero uno puede encontrar que hay ciertas violaciones o ciertas irregularidades, después puede uno encontrar cierta frecuencia, pero esa frecuencia si no se puede relacionar con una conducta o con una intención, resulta muy difícil suponer que hay ahí una conducta de la autoridad, entonces me parece que estos pasos era lo que en origen habíamos señalado para estos mismos efectos.

En cuanto a la afirmación de la página ciento noventa y dos, a la que ha hecho referencia el ministro Silva Meza, a mí me parece que lo que también se podría agregar es algo como, es decir, el objeto de la investigación es, o consiste siguiendo las condiciones metodológicas que hace un rato referí, las posibles violaciones a las garantías individuales de la señora Cacho, ello sin dejar de reconocer, que la causa remota, de la posible conducta de las autoridades pudieran estar dadas por la publicación del libro, pero sí me parece que tanto en la solicitud de la Cámara de Diputados como en la de Senadores, como en lo que estuvimos sosteniendo en las condiciones mayoritarias, el tema aquí es determinar, si es o no es, se dieron o no se dieron esas violaciones en contra de los derechos fundamentales de la señora Cacho, con lo que llamamos simplemente en términos presuntivos, “una acción concertada de Estado”, para seguir con el lenguaje que en su momento establecimos; y, yo no digo que no puedan haber causas remotas en términos de la publicación, y creo que el proyecto en ese sentido lo hago, pero sí me parecería complejo, me parecería que justamente por estar nosotros frente al ejercicio de una facultad excepcional, nosotros a cuento de una determinación en ese caso, de investigación de las conductas respecto de una persona, abriéramos esta investigación; tampoco desconozco que el artículo 97 de la Constitución, legitima a diversos sujetos, entre ellos los ministros de la Suprema Corte de Justicia, para solicitar al Pleno, que se lleven a cabo investigaciones, de forma tal, pienso que si alguno de los señores ministros considera que en el Estado de Puebla o en alguna otra parte del país, se están dando estas condiciones y quisiera llevar la investigación hacia allá, me parece que podría solicitar al Tribunal Pleno, para que el Tribunal Pleno considerara los méritos de su solicitud y en ese caso iniciáramos la investigación; pero creo que el objeto central por el cual vinieron las autoridades, es éste que estamos señalando, y creo que a eso podríamos constreñirnos como lo está proponiendo el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. De manera muy rápida, nada más quiero manifestar el sentido de mi voto. Por principio de cuentas yo quisiera mencionar que cuando este asunto se sometió a la consideración del Pleno, por primera vez, yo voté en contra de que se ejerciera la facultad que establece el artículo 97; sin embargo, la mayoría opinó lo contrario y se designó la Comisión correspondiente y los señores magistrados encargados de esta Comisión llevaron a cabo el informe que se les solicitó. Nos volvieron a presentar este informe en septiembre de este año; se dio cuenta en este Pleno con él y la discusión generó que la mayoría de los señores ministros considerara que este informe no era suficiente; sin embargo, tengo a la mano la participación que tuvimos, precisamente cuando se dio cuenta con esos informes, y mi participación en ese sentido fue a hacer una narración de todo lo que implicaba el informe que los señores magistrados habían realizado, y yo mencioné que me parecía insuficiente; sin embargo, que tampoco me oponía a que se siguiera investigando, si la mayoría así lo consideraba pertinente y esa fue la razón del sentido de mi voto en ese momento.

Por eso estoy dentro de los siete ministros que votaron por la ampliación de este informe; sin embargo, al analizar el engrose que en este momento nos hace favor de presentar el señor ministro Gudiño, en el que se establecen a partir de la página 171, perdón, desde antes, los parámetros para poder determinar cuáles van a ser éstos a seguir por la nueva Comisión que ahora se designe para esta investigación y, además, las premisas sobre las cuales deben llevarse a cabo esta nueva investigación y las preguntas que tienen que formularse a partir del Considerando Séptimo; yo quisiera mencionar, con el debido respeto, que no comparto esta parte del proyecto y, por esta razón anunciaría que haría voto concurrente, diciendo que no, no estoy en contra de que se continúe con la investigación, pero no bajo los parámetros que se establecen en el proyecto que se somete a nuestra consideración, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Por supuesto, yo me haré cargo de todas las observaciones que han hecho los señores ministros, no conozco las que haría la señora ministra, pero ella ha manifestado que prefiere hacer voto concurrente; pero tengo una duda que sí me llama la atención, es la relativa a la que decía el ministro Silva Meza, yo creo recordar que lo relativo a la investigación de las redes de pornografía a que se refería, había sido una posición personal de él, que no recuerdo que hayamos avalado los seis ministros que también votamos; sin embargo, quiero manifestar, por tal motivo no sé si la mayoría apruebe que se suprima el párrafo respectivo donde se dice que no es el objeto investigar esta serie de hechos, pero quiero manifestar que, independientemente de la conclusión que se llegue, en el proyecto se dice que se considera pertinente precisar los puntos fundamentales a los que deberá versar la segunda etapa de la investigación, sin que se pretenda constreñir a la investigación únicamente a dichos puntos, sino que deben ser aspectos básicos o puntos medulares que deberían ser indagados, pudiendo de ahí abrirse otras vertientes en la investigación; de esta manera, entiendo se deja un tanto abierta, quiero hacer la precisión de que una vez concluida la investigación por la Comisión que este Honorable Pleno tenga a bien designar, tendrá que formular un dictamen y tendrá que ser sometida nuevamente a la aprobación de este Honorable Pleno, como sucedió con la anterior investigación.

Por lo tanto, quiero manifestar que mi único punto de duda es, si la mayoría de los que aprueba el proyecto están de acuerdo con que se suprima este párrafo o pretenden que se deje.

Esa es mi consulta señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como responsable del debate aunque no me toca intervenir en él, les preciso a los señores ministros de la mayoría, han surgido tres temas importantes, uno de ellos ya enterado: la propuesta del señor ministro Silva Meza, es que se deje en

libertad a la Comisión para que investigue también la posible existencia de redes de pederastia protegidas o alentadas por servidores públicos del Estado de Puebla.

Y sobre esto, estima el señor ministro Gudiño Pelayo, que suprimiendo el párrafo donde se dice que no es objeto de investigación ese tema y con la redacción final de que no está constreñido el motivo de la investigación a los puntos específicamente señalados, sino que de ahí pueden derivarse otras vertientes, él estima satisfecha la petición del señor ministro Silva Meza.

Pongo a consideración de los señores ministros, este tema:

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Se ha sugerido que ésta es una intención de carácter personal y que pudiera tener otro cause, inclusive en el ejercicio que sí da la posibilidad del artículo 97 constitucional. No es el caso, mi tema se constriñe, y también no está referido a esta referencia que hace ahora el señor presidente, en el sentido de que la posición es que se deje en libertad para que se investiguen estos temas en función que, si fuera el caso, la Comisión pudiera abordarlos por esa posición remota.

No, mi posición es de otro orden, mi posición es simplemente cumplir con lo decidido en la ejecutoria, en el Acuerdo emitido el dieciocho de abril de dos mil seis, que en su momento inclusive motivó un voto concurrente de su servidor y de la señora ministra Sánchez Cordero, respecto de solamente, estando de acuerdo con lo decidido, la ubicación de la importancia del tema. Habiendo estado resuelto este asunto, fue tratado específicamente en la decisión, o sea, esto es cosa juzgada, no es un impulso personal para que se abra una nueva línea de investigación en algo remoto. No, yo acudo a que se cumpla con la decisión que es cosa juzgada, que está transcrita en el propio proyecto del señor ministro Gudiño Pelayo, donde en el Considerando Séptimo,

bajo el rubro: "EL CASO ESPECÍFICO", en el desarrollo del mismo se van aludiendo todas estas consideraciones de los temas en lo general y, que esto fue lo que motivó nuestro voto concurrente, que se había dado una especie de accesoriadad al tema que para nosotros era el fundamental y era el detonador de absolutamente todas las demás particularidades de este caso.

Dice, lo que resolvimos en esa ocasión: "Aunado a esto, que desde el aspecto del sujeto activo de modo sistémico de su actuación sustentaría la gravedad del caso, conviene señalar que existen otros elementos sistemáticos, --insisto, esto es cosa juzgada--, o agravantes, valga la redundancia, de la gravedad del caso, como serían: que lo que emprende el ánimo vengativo del empresario que auspicia la supuesta componenda con el gobernador, es la expresión literaria proveniente de una periodista en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, que le garantiza la Constitución y diversos Tratados Internacionales celebrados por México. Que las conductas denunciadas en tal obra, se vinculan con la revelación de redes de pederastia y pornografía infantil, lo que en nuestro contexto, de ser cierto, no puede calificarse sino como deleznable --este párrafo que ya he leído varias veces--, y repudiable y de lo más atentatorio contra los derechos de la niñez mexicana."

Esto se dijo en el engrose, en la decisión aprobada; y 3.- Que estos hechos han generado indignación general y un clamor social porque sean esclarecidos y atendidos por las instancias del poder público, clamor que infunde y se materializa en el interés que muestran las dos Cámaras del Congreso de la Unión al acudir ante este Tribunal, solicitándole su intervención, revelando así un interés nacional en que así sea.

Es importante señalar que en aquel voto concurrente y para motivar precisamente el lugar de lo decidido, hicimos alusión la señora ministra y su servidor, inclusive a las participaciones de cada uno de los ministros que votaron en la mayoría en aquella ocasión, leo: "En sesión de diecisiete de abril del año en curso, el señor ministro José Ramón Cossío

Díaz argumentó que debía ejercerse la facultad de investigación, porque “Con base en las manifestaciones hechas por las Cámaras de Diputados y Senadores, al parecer se ha creado una red de opulencia en el poder, según el dicho de las Cámaras, tendiente a violentar los derechos subjetivos de los gobernados, pues los servidores públicos a quienes la propia Constitución les expone el deber de cumplir y hacer cumplir las leyes que emanan de la misma, deciden cómo deben aplicar el derecho”. Es decir, el señor ministro Cossío Díaz, no percibió la gravedad de la estricta perspectiva de la violación de las garantías individuales de la periodista Lydia Cacho al momento de su detención, sino que partiendo de ella, vislumbra una maquinación estatal que probablemente responda la finalidad de silenciar su denuncia. Esta era nuestra posición concurrente.

El señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, refirió que: “Los hechos no afectan solamente a la periodista Lydia Cacho, sino que han afectado a los gobernados en su conjunto, pues pareciera ser que las instituciones encargadas de la procuración de justicia, se encuentran sometidas a los intereses de la delincuencia organizada, y como consecuencia de lo anterior, la sociedad no se encuentra en seguridad material, social, política y jurídica, pues las propias autoridades que deben proteger a la población que gobiernan, son las que producen o propician los actos violentos, y frente al desorden generalizado, las autoridades han sido omisas, negligentes o impotentes para encausar las relaciones pacíficas de la comunidad, más bien demuestran ser indiferentes sin obtener respeto a las garantías individuales”. Esto es, el señor ministro Gudiño contextualizó la gravedad del asunto en la violación de las garantías individuales de la periodista.

El señor ministro don Genaro David Góngora Pimentel, dijo que el asunto era de tal gravedad que ameritaba la intervención de la Suprema Corte, ya que la forma en que se ha dado a conocer lo que subyace, es que no se trata de un particular que se sienta afectado por una mención de un libro, presente una denuncia penal y sigue su curso, no, aparentemente se trata de todo el poder de representación de un estado en

funcionamiento, en contra de una periodista, y estimo que si efectivamente se acredita que esto ha sido así, estaríamos claramente ante una violación que pudiera considerarse como generalizada, ya que si se actúa en tal forma en contra de una persona, que por su oficio tiene alcance y la manera de difundir tales hechos, qué podría esperar un ciudadano común de aquél no tiene acceso de escribir en un periódico. Esto es, es el contexto que se le da para este ejercicio; sin embargo, en la decisión se acude como situación accesoria y que denota la gravedad, el detonante precisamente de este comportamiento que asegura esta situación, pero no, se deja fuerza de lo decidido; se establece ahí como situaciones agravantes, que ameritan ser esclarecidas. Esa es la situación, de que no se trata de introducir un tema novedoso o un tema que no ha tenido estudio, es un tema que ha sido materia de una decisión y que constituye cosa juzgada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor ministro presidente, yo voy a fijar mi posición como ministro ponente, haré el engrose como lo determine la mayoría de la mayoría, pero me reservo el derecho de hacer reserva al voto concurrente, respecto a aquellas consideraciones con las que yo no estuviera de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo aquí un diferendo que es en razón de que el señor ministro Silva Meza, sugiere un texto expreso en el que se diga que la Comisión queda en libertad para investigar también la posible existencia de redes de pederastas protegidas o alentadas por servidores públicos del estado de Puebla. ¿Esa sería la intención señor ministro?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Perdón señor ministro presidente, no, no es así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cómo propondría.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: La eliminación del proyecto del señor ministro Gudiño del párrafo donde elimina esta situación, donde dice: “Debe destacarse”, este párrafo saldría, “Debe destacarse que...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso ya lo aceptó el señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Entonces ya no hay límite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los señores ministros de la mayoría, en que así quede? Bien.

Una segunda propuesta del señor ministro Góngora Pimentel, que no se haga ninguna declaración sobre el valor de las pruebas, porque eso debe quedar para otro momento.

Está a la consideración de los señores ministros esta sugerencia del señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No tengo inconveniente señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Se acepta?. Por todos.

Otra más, que se eliminen el sistema de preguntas al precisar el objeto de la investigación.

Está a la consideración de los señores ministros.

Eso se acepta.

Y por otro lado está la expresión de la señora ministra Luna Ramos en que no comparte los parámetros señalados para la realización de la investigación, motivo por el cual hace reserva para pronunciarse en este punto.

Hay alguno, la reserva ¿en torno al engrose?

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: La solicitud que le decía al señor ministro Gudiño, para que en la página 189 siguiéramos una secuencia que relacionara el tema en que quedamos en la última ocasión; y perdón

que lo repita, simplemente para que pueda tomar posición el señor ministro Gudiño de mi petición.

Lo que habíamos dicho es, insisto, en el informe de la Comisión se demuestra que hay ciertas irregularidades; entonces dicen en el informe los señores comisionados: no demuestran estas incidencias tan particulares el que se haya dado una violación, digamos que están dentro de una media. Lo que decíamos en esa ocasión algunos de nosotros es: eso no es demostrativo en nada, necesita tener una comprobación razonablemente estadística; es decir, es una media pero sobre esa media hay o no hay una intencionalidad de conductas, si la hay o no la hay ese ya es un tema de fondo.

Entonces, por eso a mí me parece importante, si aceptara el señor ministro Gudiño, después le puedo pasar ya el texto de la propuesta que le hice con ustedes, el hecho para determinar una cierta línea metodológica; creo que lo aceptó el señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Está de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Me parece muy oportuna y lo acepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Están de acuerdo los señores ministros con la mayoría?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

BIEN, QUEDA APROBADO EL ENGROSE POR LOS SEÑORES MINISTROS QUE TOMARON ESTA DECISIÓN DE MAYORÍA.

Nos toca ahora a todo el Pleno de la Suprema Corte el paso subsecuente, que es la integración de la Comisión que debe continuar con esta investigación, para lo cual decreto un receso en esta sesión e invito a los señores ministros a mi despacho privado, a efecto de cambiar opiniones.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:15 HORAS.)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Conforme a las deliberaciones de todos los integrantes de este Tribunal Pleno, concluido el engrose que ha sido aprobado ya por los señores ministros de la mayoría, debe agregarse un considerando muy breve que dirá lo siguiente:

“Como el engrose aprobado por la mayoría suprimió el párrafo en el que expresamente se señalaba que la investigación no comprende a las redes de pederastia, el Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, determina, el mandato a la comisión investigadora que se integrara en los siguientes términos: el objetivo fundamental de la investigación se debe centrar en la existencia o no, de un posible concierto de autoridades del Estado de Puebla para violar derechos fundamentales de la periodista Lidia Cacho; y si dentro de la investigación directamente relacionados con ella, los comisionados encuentran hechos o situaciones diversos que a su vez pudieran constituir violaciones graves de garantías individuales, podrán tomarlos en consideración”

Este es un considerando que se adiciona a la resolución, en cuanto a la Comisión para llevar a cabo la investigación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de sus miembros determina que se encargue de ella como director y responsable el señor ministro Juan Silva Meza, quien no se separará de sus funciones de ministro; será asistido por la magistrada Emma Meza Fonseca, quien tampoco se separará de su encargo de magistrado; igualmente, será asistido por los magistrados Eduardo Sergio Alvarado Fuente y Anastasio Enrique Escobar Ángeles, quienes deberán solicitar, bueno,

esta Presidencia gestionará su inmediata licencia ante el Consejo de la Judicatura Federal para que procedan a los trabajos de cambio.

Propongo al Pleno, porque en la ocasión anterior no se hizo, que en el punto resolutivo Tercero del proyecto en el que se integra esta Comisión, se les faculte para actuar a partir de este momento; en la ocasión anterior tuvimos un problema por no dar esta expresa autorización.

¿Si están de acuerdo los señores ministros?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En estos términos ha quedado resuelta esta consulta.

Levanto la sesión.

(SE LEVANTÓ A LAS 14:05 HORAS)